

VERIFICAR LA PRESENCIA DE LA MARCA DE AGUA EN FORMA DE LOGO SOSTENIENDO EL DOCUMENTO A CONTRALUZ



# REGISTRO DE TÍTULOS

## JURISDICCIÓN INMOBILIARIA PODER JUDICIAL REPÚBLICA DOMINICANA

MATRÍCULA 1500002924

FECHA Y HORA DE INSCRIPCIÓN 29/jul/2008,

VIENE DE L150, F142, V4, H200

MUNICIPIO Puerto Plata

PROVINCIA

SUPERFICIE EN METROS CUADRADOS 1,643.74 m<sup>2</sup>

OFICINA  
REGISTRO DE TÍTULOS DE PUERTO PLATA

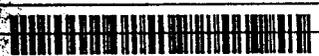
DESIGNACIÓN CATASTRAL:  
Parcela 1-REF-33, DC 02

PROPIETARIO:  
CORPORACION 41411, S. A.

En virtud de la Ley y en nombre de la República se declara TITULAR DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD a: CORPORACION 41411, S. A., RNC No.1-30-38827-1, sobre una porción de terreno con una superficie de 1,643.74 metros cuadrados, identificada con la matrícula No.1500002924, dentro del inmueble: Parcela 1-REF-33, del Distrito Catastral No.02, ubicado en Puerto Plata. El derecho fue adquirido a MICHAN INVERSIONES, S. A., RNC No.1-30-03177-2. El derecho tiene su origen en VENTA, según consta en el documento de fecha 3 de octubre del 2007, CONTRATO BAJO FIRMA PRIVADA, legalizado por Dr. Julio Alberto Brea Guzman, notario público de los del número de Sosua, con matrícula No.5259, inscrito en el libro diario el 29 de julio del 2008 a las 1:00:00PM. La presente cancela la anterior Constancia Anotada registrada en el libro de títulos No.150, folio 142, volumen 4, hoja 200. CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA: Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos. Emitido el 12 de septiembre del 2008.



# NULO



2700803191



ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDOS NI EFECTOS JURIDICOS, BOHRADURAS O TACHADURAS

ESTE DOCUMENTO NO TIENE VALIDOS NI EFECTOS JURIDICOS, BOHRADURAS O TACHADURAS

**"ESTE DOCUMENTO NO CONSIGNA LAS CARGAS Y GRAVÁMENES QUE AFECTAN EL INMUEBLE. LA VIGENCIA DE ESTA CONSTANCIA ANOTADA Y LAS AFECTACIONES, SE CONSIGNAN EN LAS CERTIFICACIONES EMITIDAS POR EL REGISTRO DE TÍTULOS"**

CONSTANCIAS ANOTADAS

LEY No. 108-05 DE REGISTRO INMOBILIARIO

REGLAMENTO PARA EL CONTROL Y REDUCCIÓN DE CONSTANCIAS ANOTADAS

RESOLUCIÓN No. 517-2007 DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Constancia Anotada es el documento emitido por el Registro de Títulos que, sin contar con designación catastral propia ni con un plano individual de mensura debidamente aprobado, acredita la existencia de un derecho de propiedad sobre una porción de parcela. Independientemente de que los derechos sobre un inmueble estén consignados en un mismo asiento registral o en varios, cuando se consignan derechos sobre superficies determinadas a favor de una o más personas, se considera que hay una Constancia Anotada por cada superficie determinada, la que se denomina porción de parcela (artículo 2, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

Está prohibida la expedición de Constancias, Constancias Anotadas y/o Cartas Anotadas de los inmuebles registrados. Quedan exceptuadas de esta disposición las Constancias emitidas sobre inmuebles sometidos al régimen de condominio (artículo 129, Ley de Registro Inmobiliario).

No se admiten nuevas "porciones de parcelas". Cuando se pretende transferir la propiedad de una parte de una parcela sustentada en un Certificado de Título, se debe previamente subdividir el inmueble o afectarlo al régimen de condominio, según el propósito del propietario (artículo 12, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

Las Constancias Anotadas que excepcionalmente se emitan, no están protegidas por el Fondo de Garantía de Inmuebles Registrados establecido en la Ley 108-05 de Registro Inmobiliario (artículo 13, Reglamento para el Control y Reducción de Constancias Anotadas).

**CONSTANCIA ANOTADA INTRANSFERIBLE Y SIN PROTECCIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA:** Para transferir los derechos consignados en esta Constancia Anotada, los mismos deberán individualizarse mediante un acto de levantamiento parcelario aprobado y registrado en la Dirección Regional de Mensuras Catastrales. Los derechos consignados en esta Constancia Anotada no cuentan con la protección del Fondo de Garantía conforme a lo dispuesto por la Ley 108-05 de Registro Inmobiliaria y sus Reglamentos.

